

CIRCULAR ASFI/ 198 /2013

La Paz, 25 SET. 2013

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, al REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO y al REGLAMENTO PARA EL ENVIO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI), las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

## 1. Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras

Se incorporan las subcuentas 873.95 "Líneas de Crédito Otorgadas y No Utilizadas" y 883.95 "Líneas de Crédito Otorgadas y No Utilizadas", para registrar las Líneas de Crédito Otorgadas y No Utilizadas de los Fideicomisos que administra una entidad supervisada.

ang

La XZ: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados 4/42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cárnara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 194 (Inder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuíta: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





# 2. Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio

Se incorporan, en el numeral 7, Artículo 2, Sección 4, las subcuentas 873.95 "Líneas de Crédito Otorgadas y No Utilizadas" y 883.95 "Líneas de Crédito Otorgadas y No Utilizadas", para que las entidades que administran recursos de terceros y del Estado en fideicomiso, reporten a la Central de Información de Riesgo Crediticio la otorgación de líneas de crédito.

3. Reglamento para el envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)

Se puntualiza en el Artículo 1, Sección 6, Información Semestral, la obligación de remitir estados de cuenta de los fideicomisos que una entidad administra, concordante con lo establecido en el numeral 1, Estados Financieros de presentación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Título V del MCBEF.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



DGT DGT Salings M. Sal

Ea Fax laza Isabel La Solica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 1/2 Fax: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 

\*\*Months of Edif\*\* Casilla № 6118 

\*\*Mont





RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 7 5 SET, 2013 523 /2013

## **VISTOS:**

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-141149/2013 de 18 de septiembre de 2013, referido a las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS al REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO y al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI) y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

X

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 4

La Paz, Plata Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados

№ 42. Egril. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118

El Altor AV, Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Portos: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858

Orturo: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359

Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf: (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4584800

Fax: (591-4) 45848506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 6439774 - Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quince
2019 Mo Internacional
Un futuro sembrado
tene miles as años



## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993, especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV del Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 94 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, dispone que las entidades financieras presentarán a la Superintendencia de Bancos, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), sus estados financieros, elaborados conforme a normas de contabilidad contenidas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI y normas internacionales de contabilidad aplicables a la intermediación financiera.

Que, el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras fue puesto en vigencia a partir del 1 de enero de 1994, mediante Resolución SB Nº 256/93 de 17 de diciembre de 1993, realizándose posteriores modificaciones para cumplir con el objetivo de ser instrumento regulador de la información financiera y contable del Sistema Financiero Nacional.

Que, la Resolución ASFI N° 613/2013 de 18 de septiembre de 2013, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio, contenido en el Libro 3°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, mediante la cual se complementa la definición de Cédula de Identidad y se incorporan las definiciones de Codeudor, Deudor, Garante y Número de Cédula de Identidad de Extranjero. Asimismo se ordenan las clasificaciones de tipo de obligado y deudor.

Que, la Resolución ASFI N° 259/2013 de 7 de mayo de 2013, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), incorporando a las Casas de

Página 2 de 4

La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados

Nº 42 fdif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118

Flakforly Héroes del Km 7 № 11 Villa Brilly May 74\* "Telf: (591-2) 2821484 • Pottos: Plaza Alonso del Majez № 20 Calería El Siglo. Piso 1. Telf: (591-2) 6330858

N° 1/4 dif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orpino: Plasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinual?
2013 Afo Internacional
Un futuro sembrado
nece miles de años

X



Cambio Jurídicas y Unipersonales en el conjunto de entidades que reportan Anexos Semestrales.

## **CONSIDERANDO:**

Que, del análisis y evaluación efectuada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se ha verificado la inexistencia de subcuentas contables en las que se registren las Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas por los fideicomisos que administra una entidad supervisada, por lo que es pertinente incorporar en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras subcuentas en las que se registren los contratos de líneas de Crédito, cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato.

Que, a fin de que las entidades que administran fideicomisos de terceros y del Estado reporten las operaciones relacionadas a la cartera de créditos, es necesario incorporar en el numeral 7, Artículo 2, Sección 4, del Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio, las subcuentas que registren las Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas por los fideicomisos.

Que, con el objeto de compatibilizar los cambios efectuados al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, corresponde modificar el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, puntualizando que las entidades de intermediación financiera que administren fideicomisos remitan dicha información en los estados financieros a ser presentados a esta Autoridad de Supervisión en forma semestral.

Que el proyecto de modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, al Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio y al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se sustentan en el análisis y las consideraciones técnicas precedentemente expuestas y en atención a que la emisión de las mismas puede ser efectuada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en ejercicio de la competencia privativa e indelegable para emitir normativa de regulación prudencial establecida en el numeral 7 del Artículo 154 de la Lev N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras y el Artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, consiguientemente, en virtud de los preceptos señalados se ha establecido la pertinencia para aprobar las modificaciones propuestas.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-141149/2013 de 18 de septiembre de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, al Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio y al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, contenidos en el Libro 3°, Título II,

bd 72.2c; Flaca Babel La Calonica in 297.7 letti, (391-2) 2174-44 - 2491-197.1 lat. (391-2) 249-197.2 Casina 14-77 (Gineilla Central) 7 Carle Reversion Colorador 2491-197.1 letti, (391-2) 211790 - Calle Reversion Colorador 2491-197.1 letti, (391-2) 211818 - Casilla N° 6118.8 letti, (391-2) 211818 - Casilla N° 6118 - Casil Orgro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) - Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



Capítulo II y en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

## POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

DGT

D.N.P.

REVISADO Dra. Sarah Salinas M.

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación al REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO, incorporada en el Libro 3°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar la modificación al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL FINANCIERO (ASFI), incorporada en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

ESTADO

Supervisión del St

del Sistema Financiero

Página 4 de 4 Católica N 🙀, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 ليّا 🛂 📢 - Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" - Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 b: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala 🔨 585 · Of. 201, Casilla № 1359 (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz uina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telí/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 ax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

CÓDIGO

870.00

**GRUPO** 

### **CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS**

DESCRIPCIÓN

En este grupo se registran los valores y bienes recibidos en fideicomiso por la entidad para su administración, así como los gastos incurridos en la administración de los fideicomisos. En estas operaciones la entidad financiera actúa por cuenta y riesgo de un tercero, sin asumir para sí ningún tipo de riesgo, siendo de su responsabilidad efectuar los encargos con la diligencia debida, cumpliendo con las obligaciones que le impone la ley y con los términos pactados en el contrato respectivo.

Como indica el Código de Comercio, los bienes fideicometidos constituyen un patrimonio autónomo apartado para los propósitos del fideicomiso y como tal, todas sus operaciones deben registrarse sin mezclarse con las operaciones propias de la entidad. Por lo tanto, los bienes y documentos representativos de derechos y obligaciones del fideicomiso deben mantenerse identificados y segregados claramente de los bienes y documentos propios de la entidad. Sin embargo, el dinero en efectivo, por su característica de fungibilidad, debe mantenerse constituido como un depósito en la entidad financiera, según corresponda.

En las subcuentas 873.21 a 873.29 se registra la cartera de créditos de las Entidades no Reguladas que están en fideicomiso en entidades de intermediación financiera.

En la subcuenta 873.92 se registran la cartera de Créditos en Fideicomiso Condonados Voluntariamente por la Entidad.

La entidad financiera que actúa como fiduciario deberá llevar registros contables independientes y elaborar los estados de situación patrimonial y de ganancias y pérdidas de cada fideicomiso, en forma similar a los modelos establecidos en este manual, utilizando las cuentas del grupo 970.00 y las siguientes:

- 870.00 Cuentas deudoras de los fideicomisos
- 871.00 Disponibilidades
- 872.00 Inversiones temporarias
- 873.00 Cartera
- 873.01 Cartera vigente
- 873.03 Cartera vencida
- 873.04 Cartera en ejecución
- 873.05 Cartera reprogramada o reestructurada vigente
- 873.06 Cartera reprogramada o reestructurada vencida
- 873.07 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución
- 873.08 Productos devengados por cobrar cartera
- 873.09 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera)
- 873.10 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera)
- 873.21 Cartera vigente entidades no reguladas
- 873.23 Cartera vencida entidades no reguladas
- 873.24 Cartera en ejecución entidades no reguladas
- 873.25 Cartera reprogramada o reestructurada vigente entidades no reguladas



- 873.26 Cartera reprogramada o reestructurada vencida entidades no reguladas
- 873.27 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución entidades no reguladas
- 873.28 Productos devengados por cobrar cartera entidades no reguladas
- 873.29 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)
- 873.30 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)
- 873.31 Cartera vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraban vigentes.

873.32 Cartera vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en estado vencido.

873.33 Cartera en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

873.34 Cartera reprogramada o reestructurada vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vigente.

873.35 Cartera reprogramada o reestructurada vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La



Paz, se encontraba vencida.

873.36 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

- 873.80 Productos en suspenso por cartera en fideicomiso
- 873.90 Cartera castigada
- 873.91 Cartera castigada no reguladas
- 873.92 Créditos en fideicomiso condonados voluntariamente por la Entidad.

Se incluyen en esta cuenta los créditos de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, condonados voluntariamente por la Entidad. La falta de pago por factores naturales no atribuibles al deudor, en ningún caso será motivo para restringir el acceso a nuevos créditos.

- 873.95 Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas
- 874.00 Otras cuentas por cobrar
- 875.00 Bienes realizables
- 876.00 Inversiones permanentes
- 877.00 Bienes de uso
- 878.00 Otros activos
- 879.00 Gastos
- 879.01 Gastos financieros
- 879.02 Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor
- 879.03 Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros
- 879.04 Otros gastos operativos
- 879.05 Gastos de administración
- 879.07 Gastos extraordinarios
- 879.08 Gastos de gestiones anteriores
- 879.09 Cargos por ajustes por inflación

A partir de esta estructura detallada, las entidades financieras abrirán subcuentas y cuentas analíticas de orden similar a las subcuentas presentadas en la nomenclatura de este manual.

Las entidades de intermediación financiera que administren fideicomisos resultantes de los procesos de solución y/o liquidación forzosa judicial, deben llevar la contabilidad y registros para cada fideicomiso de manera individualizada según el formato del Anexo 1: "Administración de fideicomisos" del Título 1, Sección 6,

## MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Sección de Fideicomisos de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Los saldos de las cuentas y subcuentas deudoras de este grupo y del grupo 970.00, "Cuentas acreedoras de los fideicomisos", presentarán los importes a nivel consolidado de todos los fideicomisos administrados por la entidad. Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual.



CÓDIGO

880.00

#### GRUPO

### CUENTAS DEUDORAS DE FIDEICOMISOS CON RECURSOS DEL ESTADO

## **DESCRIPCIÓN**

En este grupo se registran los valores y bienes recibidos en fideicomiso por la entidad para su administración, en los cuales el fideicomitente es una entidad pública y los recursos pertenecen al Estado. También se registran en este grupo los gastos incurridos en la administración de los fideicomisos.

La descripción y tratamiento contable son similares al Grupo 870.00 "Cuentas deudoras de los fideicomisos".

La entidad financiera que actúa como fiduciario debe llevar registros contables independientes y elaborar los estados de situación patrimonial y de ganancias y pérdidas de cada fideicomiso, en forma similar a los modelos establecidos en este manual, utilizando las cuentas del grupo 980.00 y las siguientes:

880.00	Cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del Estado
881.00	Disponibilidades
882.00	Inversiones temporarias
883.00	Cartera
883.01	Cartera vigente
883.03	Cartera vencida
883.04	Cartera en ejecución
883.05	Cartera reprogramada o reestructurada vigente
883.06	Cartera reprogramada o reestructurada vencida
883.07	Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución
883.08	Productos devengados por cobrar cartera
883.09	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera)
883.10	(Previsión genérica para incobrabilidad de cartera)
883.21	Cartera vigente entidades no reguladas
883.23	Cartera vencida entidades no reguladas
883.24	Cartera en ejecución entidades no reguladas
883.25	Cartera reprogramada o reestructurada vigente entidades no reguladas
883.26	Cartera reprogramada o reestructurada vencida entidades no reguladas
883.27	Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución entidades no reguladas
883.28	Productos devengados por cobrar cartera entidades no reguladas
883.29	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)
883.30	(Previsión genérica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La

Paz, se encontraban vigentes.

Cartera vigente con Suspensión de Cobro

883.31



883.32 Cartera vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en estado vencido.

883.33 Cartera en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

883.34 Cartera reprogramada o reestructurada vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vigente.

883.35 Cartera reprogramada o reestructurada vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vencida.

883.36 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

- 883.80 Productos en suspenso por cartera en fideicomiso
- 883.90 Cartera castigada
- 883.91 Cartera castigada no reguladas
- 883.92 Créditos en fideicomiso con recursos del estado condonados por la entidad

Se incluyen en esta cuenta los créditos de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, condonados voluntariamente por la Entidad. La falta de pago por factores naturales no atribuibles al deudor, en ningún caso será motivo para restringir el acceso a nuevos créditos.

883.95 Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas



## MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

884.00	Otras cuentas por cobrar
885.00	Bienes realizables
886.00	Inversiones permanentes
887.00	Bienes de uso
888.00	Otros activos
889.00	Gastos
889.01	Gastos financieros
889.02	Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor
889.03	Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros
889.04	Otros gastos operativos
889.05	Gastos de administración
889.07	Gastos extraordinarios
889.08	Gastos de gestiones anteriores
889.09	Cargos por ajustes por inflación

A partir de esta estructura detallada, las entidades financieras abrirán subcuentas y cuentas analíticas de orden similar a las subcuentas presentadas en la nomenclatura de este manual.

Los saldos de las cuentas y subcuentas deudoras de este grupo y del grupo 980.00, "Cuentas acreedoras de los fideicomisos con recursos del Estado", presentarán los importes a nivel consolidado de todos los fideicomisos administrados por la entidad. Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual.



## SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 1º - (Reporte de operaciones) El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, y las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV) deben ser reportadas en dólares americanos.

Artículo 2° - (Características del reporte de operaciones) La entidad supervisada debe reportar a la Central de Riesgo Crediticio todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla "RPT013-Cuentas Contables Central de Riesgos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

El número de operación asignado a una operación se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando dicha operación vuelva a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente y tarjetas de crédito.

- 1) Documentos descontados: Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos descontados reprogramados vigentes", 135.53 "Documentos descontados reestructurados vigentes", 136.03 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.53 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reprogramados en ejecución" y 137.53 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial.
- 2) Deudores por venta de bienes a plazo: En el campo "saldo de la cuenta contable" se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01 según corresponda y en el campo de "regularización" el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02, 137.07.M.02 o 137.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar".
- 3) Tarjetas de crédito: Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe observar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con el usuario, según muestra la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el estado de situación patrimonial, utilizando el código de cuenta contable y campo de saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito vigentes",



133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas de crédito en ejecución", 135.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes", 135.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos", 137.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015-Tipo de plan de pagos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

- 4) Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros): Se debe reportar como monto contratado y contingente con el número de cuenta 641.01 el monto señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un monto menor o igual al monto del contrato, éste debe ser registrado en la cuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente al monto contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados en la cuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la cuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados según su estado en las cuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados".
- 5) Cartas de crédito: Para el registro de una carta de crédito se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
  - Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior;
  - b) Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito:
  - c) A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla de operaciones, con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
  - d) En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación 13 "Operación bajo carta de crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
  - e) El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como



cuenta contable inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "Operación - Cuenta"

- 6) Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas: Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
  - a) Las líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato, deben ser registradas en la tabla "Líneas de Crédito". El monto que se registre debe corresponder al comprometido y el que aún no ha sido utilizado, el mismo debe igualar con los saldos registrados en la sub cuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.

Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser prorrateadas entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.

Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.

Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla "Operaciones", haciendo referencia a la línea de crédito de origen a través de los campos que identifican el número asignado a la misma y con el código de tipo de operación "12 - Operaciones bajo línea de crédito", el saldo de la operación debe ser deducido del monto de la línea de crédito.

Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero "0" hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo línea.

b) Las líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato, deben ser registradas como una sola operación en la tabla "Operaciones" con el código de tipo de operación "09 - Línea de Crédito". El monto que se registre debe corresponder al comprometido y no desembolsado, el mismo debe igualar con los saldos registrados en la sub cuenta 644.02 "Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas". Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.

La previsión correspondiente a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la sub cuenta 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera.



- Para registrar el código de tipo de línea de crédito se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
  - i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea
  - ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea
  - iii. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea
  - iv. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea
- d) Cuando la línea de crédito es utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero "0" hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo línea.
- Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito se deben registrar con el código tipo de operación "17 - Carta de crédito bajo línea de crédito", y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
- Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF): La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información los requerimientos establecidos en la tabla "Operación-Administración-Fideicomiso" del "Manual del Sistema de Información v Comunicaciones".

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envió de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

- Operaciones de fideicomiso: La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio del Sistema CIRC, es la que administra el fideicomiso.
  - i. Operaciones de Fideicomiso: El reporte de operaciones de fideicomiso, se debe realizar utilizando las cuentas: 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 873.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 873.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en el Sistema CIRC.
  - ii. Operaciones de Fideicomiso con Recursos del Estado: El reporte de operaciones de fideicomiso con Recursos del Estado, se debe realizar utilizando las cuentas: 883.01 "Cartera vigente", 883.03 "Cartera vencida", "Cartera en ejecución", 883.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 883.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 883.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 883.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 883.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 883.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en el Sistema CIRC.

SB/534/07 (01/07) Modificación 11

Libro 3°

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de fideicomiso y enviar un reporte de Central de Riesgo diferenciado por operación para cada uno de ellos.

b) Administración de cartera: Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las cuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración en ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución", 822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".

Cuando una entidad supervisada transfiere su cartera en administración, la entidad supervisada que administra dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Riesgos.

c) Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF): Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de Entidades liquidadas el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

- 8) Transferencia de cartera entre entidades supervisadas: En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "valor nominal" correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo de "regularización" debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar" (13X.xx.M.02).
  - Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par, o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "saldo de la cuenta contable".
- 9) Deudores por arrendamiento financiero: La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en los campos: "monto contratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo "saldo de la cuenta contable" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado en la cuenta "deudores por arrendamiento financiero" (13X.x9) y consignar cero "0" en el campo de "regularización".
- 10) Transferencia de cartera para titularización: La entidad supervisada que transfiere cartera para titularización, debe registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "saldos originales de capital" (13X.27.M.01) o

SB/470/04 (07/04) Modificación 6 ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13 ASFI/198/13 (09/13) Modificación 20



ASFI/192/13 (09/13) Modificación 18

ASFI/196/13 (09/13) Modificación 19

Página 5/12

Libro 3°

(13X.77.M.01), y en el campo de "regularización" el saldo neto correspondiente a la suma algebraica de las demás cuentas analíticas en polaridad positiva.

- 11) Operaciones castigadas: La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
  - a) Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01
  - b) Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90
  - c) Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90
  - d) Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la cuenta 883.90

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones es el mismo al utilizado para el resto de las operaciones de cartera.

- 12) Operaciones judicialmente prescritas: Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIRC las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente.
- 13) Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad: A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisada debe reportar las sub cuentas 865.08, 822.92, 873.92, 883.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera.
- 14) Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe dar un total de 100%. Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario.
- 15) Operaciones bajo la tecnología de banca comunal: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de banca comunal, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe dar un total de 100%. Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el presidente de la banca comunal.
- 16) Operaciones a sociedades accidentales: La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe dar un total de 100%. Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.



SB/534/07 (01/07) Modificación 11

SB/470/04 (07/04) Modificación 6 ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13 ASFI/198/13 (09/13) Modificación 20

SB/457/04 (01/04) Modificación 5 SB/616/09 (03/09) Modificación 12

ASFI/196/13 (09/13) Modificación 19

Página 6/12

- 17) Operaciones debidamente garantizadas: La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda.
- 18) Operaciones crediticias sindicadas: La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo CTOP el código del tipo de Operación Sindicada que corresponda, de acuerdo con la tabla RPT035 "Tipo de Operación". Asimismo el registro de la (s) garantía (s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento.
  - A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la "Entidad Supervisada Agente", así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los campos CTENA, NCENA, DGOCA y NOCRA de la tabla "Operaciones".
- 19) Construcción o compra de vivienda. La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda, o la compra de terreno para construcción de vivienda; debe reportar en el campo "COCRE" el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla RPT139 "Objeto del Crédito".
- Artículo 3° (Características de registro) La entidad supervisada debe registrar la información en la Central de Riesgo Crediticio de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:
  - 1. Calificación de cartera: La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente", 139.03 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución", 139.05 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución", 139.05 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 139.10 "Previsión Específica Adicional" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".
    - Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se puede reportar dos registros de previsión a la vez.
  - 2. Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información: La entidad supervisada debe reportar en el campo "CLCLZ" el código del Departamento donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla RPT038 "Departamentos" y en el campo "NCSCR" el número correlativo de la sucursal, de acuerdo a la tabla RPT203 "Localidad" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones". La conjunción de estos dos campos identifica la sucursal de la entidad supervisada.
  - 3. Localidad geográfica de otorgación de la operación: La entidad supervisada debe registrar para cada operación en los campos "CDPTO" y "CDLOC", el departamento y localidad donde fue otorgada la misma, de acuerdo a las tablas RPT038 "Departamentos" y



RPT203 "Localidad" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones", respectivamente.

4. Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC), debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.

En el Sistema CIRC el código CAEDEC es utilizado dos veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos de la Tabla RPT043 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

- i. Actividad económica: Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo.
- ii. Destino del crédito: Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo.

## Ejemplo:

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser.

5. Objeto del crédito: Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo "COCRE" de la tabla "Operaciones", de acuerdo a los códigos descritos en la tabla RPT139 "Objeto del crédito" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Para el registro del objeto del crédito se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Objeto del crédito				
Empresarial	i ) Capital de inversiones				
PYME Microcrédito	ii) Capital de operaciones				
	i) Tarjeta de crédito				
Consumo	ii) Compra de bienes muebles				
	iii) Libre disponibilidad				



SB/534/07 (01/07) Modificación 11

SB/616/09 (03/09) Modificación 12

SB/470/04 (07/04) Modificación 6 ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13 ASFI/198/13 (09/13) Modificación 20

ASFI/196/13 (09/13) Modificación 19

Tipo de crédito	Objeto del crédito					
Consumo	iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad					
	i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda					
	ii) Construcción de vivienda individual					
Hipotecario de vivienda	iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal					
	iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal					
	i) Construcción de vivienda individual					
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria	ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal					

6. Reprogramaciones o reestructuraciones: Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta contable correspondiente según la tabla RPT013 "Cuentas contables".

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito.

7. Intereses devengados: Los productos financieros devengados por cobrar deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en Central de Riesgos por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera vencida ", 138.04 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 " Productos



devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución".

8. Utilización del campo de regularización: El campo de regularización debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta contable, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo, transferencia de cartera para titularización y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la CIRC y el SIF se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo de la cuenta contable y el campo de regularización.

9. Utilización del campo de Cartera Computable: Se define al campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

Cartera Computable = 
$$P - \% \cdot M$$

Donde:

P: Importe del capital del crédito

M: Menor valor entre "P" v "G"

G: Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el 15%. En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía

%: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código 🐞	State Creditos - 4 4 5	्राच्याची । इ.स.च्याची प्रस्ति ।
1	Con Garantía Auto-liquidable	100
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de las garantías a favor de la Entidad y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100\% \sum_{a=1}^{n} G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

CarteraCom putable =  $P_1 - 50\% \cdot M$ 



#### Donde:

P: Importe del capital del crédito

 $P_1$ : Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde  $P_1 \ge 0$ 

 $G_a$ : Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad

**G<sub>h</sub>:** Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la Entidad

G<sub>1</sub>: Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación

M: Menor valor entre  $P_1 y G_1$ 

Observándose que los montos correspondientes a  $G_a$  y  $G_h$  correspondan a los campos identificados como *Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad*, según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento. Al respecto, se debe tomar en cuenta que este monto valor resulta del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

* Código*	Créditos:	e i e orden
1	Con Garantía Auto-liquidable	1ro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

## Ejemplo:

$$P = $1.500$$
  $G_{a1} = $200$ ,  $G_{a2} = $100$ ,

$$G_{h1} = $100, G_{h2} = $200, G_{h3} = $1.000,$$

Donde,

$$P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200$$

$$G_1 = $100 + $200 + $1.000 = $1.300$$

Cartera Computable = 
$$$1.200 - 0.5 \times ($1.200) = $600$$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen" para operaciones de cartera y "Cuenta contable contingente" para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" debe igualar al saldo reportado en el "Sistema de Información Financiera" (SIF), control que será efectuado al momento de realizar el envío a través del "Sistema de Comunicación y Envío".

10. Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Se debe reportar en la tabla de Operaciones, la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de



pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo debe ser reportado con cero "0".

11. Campos sin datos: En el caso de la Entidad Supervisada que genera información desde su sistema, los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con cero "0".

SB/470/04 (07/04) Modificación 6

ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13 ASFI/198/13 (09/13) Modificación 20

## SECCIÓN 6: INFORMACIÓN SEMESTRAL

Artículo 1º - (Contenido de la información semestral) Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral a ASFI, considerando la forma de envío que se describe en el siguiente cuadro:

Información	Forma de envío	Bancos	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo Piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información Crediticia	Cámaras de Compensación	Empresas de Servicio de Pago Mávil	Empresas Transportadoras de Material Monetario	Casas de Cambio Jurídicas	Casas de Cambio Unipersonales
Estados financieros (**)	Correo electrónico e Impreso (*)								X	x	x	X	X	x	X
Formas C, D y E	Correo electrónico e Impreso (*)	X	x	x	x	X	x	X	X	x	X	X	X		
Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5°)	Correo electrónico e impreso(*)	x	X	x	x	X	x	x	X	x	X	X	X	X	X
Declaraciones juradas (Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5°)	Impreso	x	x	x	x	х	x	X	x	x	X	X	X		
Del Conglomerado financiero	Impreso	X	x												
Tiempos máximos de atención de créditos	Correo electrónico e impreso (*)	x	X	x	x	X		x							

<sup>(\*)</sup> Se debe imprimir y adjuntar el mensaje de correo electrónico que compruebe el envío de la información a ASFI.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información Semestral) Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral en los siguientes plazos:

Información	Plazo*					
Estados financieros impresos	Primer semestre: 31 de Julio Segundo semestre: 31 de enero					
Formas C, D y E	Primer semestre: 20 de Julio Segundo semestre: 20 de enero					
Anexos Semestrales	Primer semestre: 20 de Julio Segundo semestre: 20 de enero					



Circular SB/341/01 (01/01) Inicial SB/451/03 (12/03) Modificación 6 ASFI/006/09 (06/09) Modificación 12 SB/345/01 (04/01) Modificación 1 SB/455/04 (01/04) Modificación 7 ASFI/160/12 (12/12) Modificación 13 SB/351/01 (06/01) Modificación 2 SB/510/05 (12/05) Modificación 8 ASFI/173/13 (05/13) Modificación 14 SB/361/01 (11/01) Modificación 3 SB/517/06 (01/06) Modificación 9 ASFI/178/13 (09/13) Modificación 15 SB/407/02 (09/02) Modificación 5 SB/568/08 (03/08) Modificación 11

Libro 5° Título II Capítulo III Sección 6 Página 1/2

<sup>(\*\*)</sup> Incluir estados de cuenta de los fideicomisos que administra.

Información	Plazo*
Declaraciones juradas	Primer semestre: 31 de Agosto Segundo semestre: 28 de febrero
Del conglomerado financiero	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de marzo
Tiempos máximos de atención de créditos	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de enero

<sup>\*</sup> En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Anexos enviados mediante correo electrónico) Las entidades deben enviar la información al correo electrónico circular@alfa.supernet.bo, en formato comprimido (zip). La información que corresponda a la entidad debe encontrarse en una carpeta cuyo nombre corresponda a la sigla de la entidad y la extensión "zip".

Artículo 4º - (Anexos semestrales) La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración, el Contador General y el Gerente General de la entidad (o sus equivalentes).

En el Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5° se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos que se adjunta en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10.

Artículo 5º - (Declaraciones juradas) Las declaraciones juradas deben ser presentadas de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4, Capítulo III, Titulo II, Libro 5° se detallan las declaraciones que deben presentar las entidades, cuyos formatos se adjuntan en los Anexos 11 al 14.

Artículo 6° - (Tiempos máximos en la tramitación de créditos) La información debe ser presentada de acuerdo al formato establecido por ASFI en el Anexo 15 formularios TC-1 y TC-2 y enviada como parte del archivo indicado en el Artículo 3° de esta sección. Por otra parte, los formularios impresos deben estar firmados por el funcionario encargado de su elaboración y el Gerente General (o su equivalente) de la entidad supervisada.

Cualquier modificación efectuada en el transcurso del semestre, deberá ser comunicada a ASFI en un plazo no mayor a las 48 horas de efectuada la modificación.

Página 2/2